

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONSIDERA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS PARA LA ACTUACIÓN “AMPLIACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PARA GESTOR GRU 413”, PROMOVIDO POR VEGATRAN S.C.A., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL EJIDO (ALMERÍA).

Visto el expediente de consulta de modificación sustancial **AAU/AL/0023/16/M1** instruido por esta Delegación Territorial de Almería (en adelante DTA), de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, promovido por VEGATRAN S.C.A., y solicitando la consideración de Modificación No Sustancial para la actuación “**AMPLIACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PARA GESTOR GRU 413**”, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. VEGATRAN SCA obtuvo autorización para gestión de residuos por Resolución de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Medio Ambiente de 24 de noviembre de 2009,
2. Posteriormente, la instalación obtuvo Autorización Ambiental Unificada en fecha 17.04.18, con expediente **AAU/AL/0023/16**, para el “PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PARA GESTOR GRU 413”, en el termino municipal de El Ejido (Almería), promovido por VEGATRAN SCA., de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
3. Con fecha 31.01.23 y con n.º de registro de entrada 202399901025681, el promotor presenta solicitud y documentación conforme al ANEXO VII del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, para la consulta de sustancialidad de la modificación consistente en la ampliación de la autorización para gestión de RNP. La documentación incluye Memoria, Planos y Anejos.
4. Con fecha 03.02.23 se remite al promotor escrito de subsanación en el que se solicita que remita una Evaluación cuantitativa del impacto ambiental según el punto 4.b del artículo 9, del Decreto 356/2010, de 3 de agosto. Esta documentación se recibe con fecha 08.02.23.
5. Con fecha 23.03.23 se remite al promotor escrito de subsanación en el que se solicita que remita documentación adicional para completar la información que obra en el expediente. La documentación requerida se recibe en fechas 25.05.23 y 28.08.23.
6. Con fecha 10.05.24 se emite informe ambiental, el cual se notifica al promotor, disponiendo de un plazo máximo de 15 días para formular alegaciones al mismo (trámite de audiencia). Transcurrido el plazo indicado no se presentan alegaciones.
7. Con fecha 05.06.24 se emite Propuesta de Resolución desde la Secretaría General Territorial.



MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		09/06/2024 17:05	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	FjXBI7RSS5LCKCYLY6VMSRWDED5JWM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



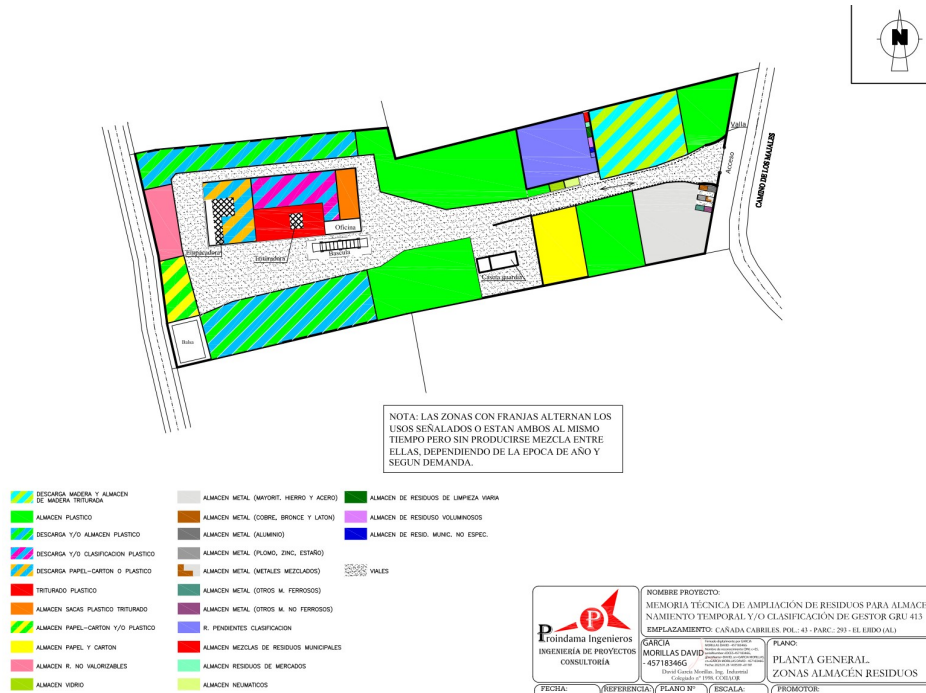


Vistos los anteriores antecedentes de hecho se realizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Las instalaciones para las que se solicita la ampliación de la autorización se ubican en el paraje denominado Cañada Cabriles, Polígono 43, Parcela 209 del T.M. de El Ejido (UTM en el centro de la parcela, huso 30N, ETRS89, X-516061 Y- 4066961). Referencia catastral: 04104A043002090000DW. Cuentan con una nave industrial de 1.511,92 m² de superficie construida, sobre una parcela de 15.572,13 m², totalmente asfaltada. Dispone de Licencia de Apertura Municipal Exp. Nº 275/2007 del conjunto de las instalaciones.

SEGUNDA.- La instalación contempla la siguiente zonificación



Plano de zonificación. Fuente: Memoria

TERCERA.- VEGATRAN S.C.A. está autorizado como gestor para los siguientes residuos no peligrosos codificados como LER:

- 02 01 04 Residuos de plástico excepto embalajes.
- 02 01 10 Residuos metálicos.
- 15 01 01 Envases de papel y cartón.
- 15 01 02 Envases de plástico.
- 15 01 03 Envases de madera.
- 20 01 01 Papel y cartón.



20 01 39 Plásticos.

20 02 01 Residuos biodegradables (restos de poda procedentes de parques y jardines)

Los residuos tratados de plástico y maderas tienen la consideración de residuos producidos con los siguientes códigos LER:

19 12 04 Plástico y caucho.

19 12 07 Madera distinta de la especificada en el código 19 12 16.

CUARTA.- VEGATRAN, S.C.A. está registrado como TRANSPORTISTA de residuos no peligrosos (T02) en SIRA con el NIMA 0400007196

QUINTA.- La modificación solicitada no se considera cambio significativo que suponga modificación sustancial en base a los criterios indicados en el Art. 9.2 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada (redacción anterior a las modificaciones introducidas por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero) .

A los anteriores hechos y consideraciones resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, y en relación con el artículo 7 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada.

SEGUNDO.- La instalación cuya modificación se consulta está encuadrada según el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, bajo el epígrafe 11.6

“Instalaciones para el tratamiento, transformación o eliminación en lugares distintos de los vertederos de residuos urbanos, asimilables a urbanos y no peligrosos en general, incluidas las instalaciones de tratamiento y valorización de residuos de las agroindustrias, y no incluidas en las categorías 11.2, 11.4 y 11.5 ”

y cuenta con Autorización Ambiental Unificada **AAU/AL/0023/16**, de fecha 17.04.18.

TERCERO.- El Art. 9.4 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada establece el procedimiento de consulta sobre el carácter sustancial o no de la modificación de actuaciones que dispongan de la citada autorización.

CUARTO.- El Art. 9.2 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, define de forma cuantitativa las circunstancias en las que una modificación de la actuación debe considerarse sustancial.

QUINTO.- El artículo 98 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente la autorización, registro, vigilancia e inspección de las actividades de gestión de residuos, requiriendo para ello, en su caso, la información pertinente sobre el origen, características, cantidad y gestión de los residuos a los poseedores, productores y gestores que estará obligados a facilitarla.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		09/06/2024 17:05	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	FjXBI7RSS5LCKCYLY6VMSRWDED5JWM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEXTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, corresponde a las Comunidades Autónomas la autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos. En aplicación del artículo 29.3 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el órgano competente para otorgar las autorizaciones de gestión de residuos es la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en medio ambiente.

SÉPTIMO.- Es de aplicación la disposición transitoria vigesimoquinta “régimen aplicable a los procedimientos en curso en materia de prevención y control ambiental”, del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

“Los procedimientos para la obtención de instrumentos de prevención y control ambiental iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto-ley continuarán su tramitación conforme a la normativa anterior.”

Por todo ello

RESUELVO

PRIMERO.- Considerar como **MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL** las modificaciones presentadas para la actuación **“AMPLIACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PARA GESTOR GRU 413”, PROMOVIDO POR VEGATRAN S.C.A., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL EJIDO (ALMERÍA)**, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 9 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

SEGUNDO.- Otorgar a VEGATRAN SCA la ampliación de su autorización de gestor de residuos no peligrosos en las instalaciones ubicadas EN el paraje denominado Cañada Cabriles, Polígono 43, Parcela 209 del T.M. de El Ejido. Referencia catastral: 04104A043002090000DW.

TERCERO.- Los residuos autorizados y para los que se amplían las operaciones de gestión (y cantidades en tn/año), están contemplados en la Lista Europea de Residuos (Decisión 2014/955/UE) con los códigos:

a) Almacenamiento, clasificación y tratamiento mecánico.

02 01 04 Residuos de plástico excepto embalaje (12.600)

07 02 13 Residuos plásticos (7.920)

12 01 05 Virutas y rebabas de plástico (1.110)

15 01 01 Envases de papel y cartón (120)

15 01 02 Envases de plástico (13.500)

15 01 03 Envases de madera (120)

15 01 04 Envases metálicos (60)

16 01 19 Plástico (1.280)

17 02 01 Madera (110)

17 02 03 Plástico (820)

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		09/06/2024 17:05	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	FjXBI7RSS5LCKCYLY6VMSRWDED5JWM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





- 17 04 07 Metales mezclados (1.260)
- 19 12 01 Papel y cartón (120)
- 19 12 04 Plástico y caucho (6.000)
- 20 01 01 Papel y cartón (120)
- 20 01 38 Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37 (420)
- 20 01 39 Plástico (6.300)
- 20 02 01 Residuos biodegradables (300)
- 20 03 07 Residuos voluminosos (120)

La actividad que se realiza con el anterior grupo de residuos se corresponde con las siguientes operaciones de valorización de residuos, recogidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

R12- Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.

R1201 Clasificación de residuos


R1203 Tratamiento mecánico (trituration, fragmentación, corte, compactación, etc.)

R13-Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)

R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.

b) Almacenamiento temporal.

- 02 01 10 Residuos metálicos (45)
- 10 11 03 Residuos de materiales de fibra de vidrio (12)
- 10 11 12 Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11 (2)
- 12 01 01 Limaduras y virutas de metales férreos (2)
- 12 01 02 Polvo y partículas de metales férreos (2)
- 12 01 03 Limaduras y virutas de metales no férreos (2)
- 12 01 04 Polvo y partículas de metales no férreos (2)
- 16 01 20 Vidrio (15)
- 16 01 03 Neumáticos fuera de uso (de carros agrícolas) (24)
- 17 02 02 Vidrio (10)
- 17 04 01 Cobre, bronce, latón (10)
- 17 04 02 Aluminio (12)
- 17 04 03 Plomo (1)
- 17 04 04 Zinc (1)
- 17 04 05 Hierro y acero (1.500)
- 17 04 06 Estaño (1)
- 17 04 11 Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10 (20)

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		09/06/2024 17:05	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	FjXBI7RSS5LCKCYLY6VMSRWDED5JWM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



La actividad que se realiza con el anterior grupo de residuos se corresponde con las siguientes operaciones de valorización de residuos, recogidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados

R13-Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)

R1301 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida

c) Almacenamiento en espera de envío a eliminación.

08 04 10 Residuos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 080409 (36)

La actividad que se realiza con el residuo descrito se corresponde con las siguientes operaciones de valorización de residuos, recogidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados

D15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas D1 a D14 excluido el almacenamiento temporal en espera de recogida en el lugar en que se produjo el residuo.

D1501 Almacenamiento, en el ámbito de la recogida.

La **capacidad de almacenamiento estimada** es de 5.881 Tn.

En su actividad produce los siguientes residuos:

191201 Papel y Cartón

191202 Metales Férricos

191203 Metales No Férricos

191204 Plástico y Caucho

191207 Madera distinta de la especificada en el código 191216

191212 Otros residuos procedentes del tratamiento mecánico

CUARTO.- Ordenar la ampliación de la inscripción en **SIRA** (Sistema de Información de Residuos de Andalucía), de acuerdo al Decreto 356/2010, de 3 de agosto, tanto para su instalación (G04 y G05) como en su actividad de gestión de residuos no peligrosos (E02) y productor de residuos no peligrosos (P03), con el **NIMA 0400007008**.


QUINTO.- Las modificaciones consideradas para la actuación están condicionadas al cumplimiento de los siguientes puntos:

1. A la instalación le será de aplicación el condicionado ambiental establecido en la Resolución del expediente de Autorización Ambiental Unificada **AAU/AL/0023/16**, así como lo establecido en la Resolución de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Medio Ambiente de 24 de noviembre de 2009, por la que se autoriza a VEGATRAN, S.C.A. para la gestión de residuos, en todo lo que no se oponga al condicionado establecido en este pronunciamiento.
2. Cualquier modificación del contenido de la actuación sería objeto de una nueva consulta y resolución por parte de esta Delegación Territorial.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		09/06/2024 17:05	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	FjXBI7RSS5LCKCYLY6VMSRWDED5JWM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. La presente propuesta ambiental, no exime a su titular de la obligación de obtener las autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente .
4. VEGATRAN, S.C.A. no podrá introducir en los procesos de gestión citados, residuos peligrosos ni otros residuos no peligrosos no contemplados, debiendo observar en todo caso lo regulado por la Ley 7/2022, de 8 de abril, y demás normativa vigente en materia de residuos. En este sentido, la empresa garantizará que se realiza una correcta gestión de los mismos, respetando la jerarquía establecida por la normativa vigente para las operaciones de gestión de residuos, fomentando por este orden, la prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, y asegurándose que los destinados a operaciones de eliminación, reciban un tratamiento adecuado.
5. La actividad solo podrá llevarse a cabo en la superficie operativa destinada a la misma propuesta por el promotor y según datos catastrales: parcela de 16.258 m² en la que existe una nave industrial de 1.569 m². No se podrán depositar o verter residuos de cualquier naturaleza fuera de la superficie citada, debiendo mantenerse los alrededores de la misma libre de residuos. Ha de existir separación entre las distintas zonas y/o acopios de manera que permitan el acceso directo tanto a maquinaria como personas, garantizando que las distintas zonas de almacenamiento son accesibles en todo momento para el personal de la empresa y en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos.
6. La gestión de residuos debe realizarse sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés. Está obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación. Asimismo, queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión. En ningún caso se deberán producir vertidos al medio receptor a excepción de aquellos para los que cuente con la preceptiva autorización.
7. La capacidad de gestión quedará limitada por la capacidad de acopio de los diferentes residuos en sus respectivas zonas de recepción y acopio y de tratamiento, y sólo podrá realizarse en dichas zonas. Deberá estar siempre diferenciadas las superficies destinadas al acopio de cada uno de los residuos que se autorizan gestionar y de los residuos producidos en la actividad.
8. La empresa debe cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y en el artículo 50 del Decreto 73/2012, de 22 de marzo.
9. Cualquier residuo peligroso que sea recepcionado accidentalmente en las instalaciones deberá separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizado para su gestión. Esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación. Aquellos residuos catalogados como residuos peligrosos deberán almacenarse de forma temporal, de acuerdo con la normativa vigente que le sea de aplicación y ponerse a disposición de gestores autorizados.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el gestor de los residuos registrado dispondrá de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de

	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/06/2024 17:05	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	FjXBI7RSS5LCKCYLY6VMSRWDED5JWM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III. Se guardará la información del archivo cronológico durante, al menos, cinco años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

- 11.** Las instalaciones se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que se deberán cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación, contemplados en este Real Decreto, así como las obligaciones impuestas en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Según lo establecido en el artículo 58 del Decreto 18/2015, cuando cesen su actividad deberán comunicar la baja al inventario de suelos potencialmente contaminados de Andalucía, de forma previa a la clausura de la actividad, y presentar un Informe Histórico de situación ante el órgano competente, según establece el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, con el contenido mínimo establecido en el Anexo II del Decreto 18/2015, de 27 de enero.


Si tuvieran que realizarse estudios de calidad de los suelos, estos deberán desarrollarse según lo establecido en el artículo 9 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicables a los suelos contaminados.

En caso de producirse accidentes o incidentes de los que puedan derivarse contaminación del suelo, es de aplicación el artículo 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, en concreto :

- Deberán ejecutarse de manera urgente medidas y actuaciones llevadas a cabo con el fin prevenir una extensión de la afección al suelo y las aguas subterráneas, como puedan ser: retirada del suelo afectado, adición de materiales absorbentes, implementación de barreras impermeables, etc.
- El titular de la actividad causante de la afección queda obligado de forma inmediata, a la contratación de una persona física o jurídica que realizará las actuaciones pertinentes sobre los suelos para evitar la extensión de la contaminación, ajustándose a lo establecido en la normativa y sus instrucciones de desarrollo. La persona física o jurídica titular de la actividad causante de la afección deberá notificar los datos de la entidad gestora contratada a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente
- La persona física o jurídica titular de la actividad causante de la afección al suelo comunicará de forma inmediata el suceso acontecido a la autoridad competente en materia de Protección Civil.

Así mismo, deberá notificarse el accidente o incidente de inmediato a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente, en orden a evaluar la posible afección medioambiental. Tras las labores de limpieza o retirada del suelo afectado, y entrega de los residuos generados a gestor autorizado, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.


En caso de fugas o fallos de funcionamiento el titular de la autorización deberá adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas ante cualquier incidente de este tipo, derivado de emisiones atmosféricas, vertidos incontrolados al suelo o medio hídrico o cualquier otra circunstancia que suponga un daño medioambiental o una amenaza inminente de daño medioambiental. Cualquiera de esas circunstancias deberá igualmente notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		09/06/2024 17:05	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	FjXBI7RSS5LCKCYLY6VMSRWDED5JWM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



En el caso de pérdida o escape de residuos peligrosos, dicha comunicación se efectuara sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento de lo dispuesto en la legislación de protección civil.

- 12.** El titular de la autorización elaborará y mantendrá vigentes y actualizados los documentos que le resulten de aplicación en relación con la protección civil, autoprotección y emergencias frente a accidentes graves que le resulten de aplicación para el desarrollo de la actividad en el centro. Cualquier incidente medioambiental producido en las instalaciones deberá ser comunicado a esta Delegación Territorial. Igualmente se informará de las medidas adoptadas para minimizar los impactos ambientales.
- 13.** De conformidad con el artículo 65 de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa, tanto para la gestión como para la producción de residuos, enviará una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico de las instalaciones donde operan, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el Anexo XV a la comunidad autónoma en la que esté ubicada la instalación.
- 14.** La autorización para las instalaciones y gestión de residuos se concederá por un plazo de ocho años, pasado el cual se renovará automáticamente por periodos sucesivos de igual duración. La autoridad competente realizará las visitas de inspección que estime necesarias para comprobar que en todo momento se cumplen los requisitos para el mantenimiento de la autorización; en caso de que no fuera así se podrá suspender la autorización y se propondrán las medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar la autorización.
- 15.** La autorización se concederá sin perjuicio de las demás licencias y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para este tipo de actividad industrial. La autorización que se emita se concede sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, sobre competencias administrativas de las Entidades Locales.
- 16.** En caso de producirse modificaciones en la actividad descrita o que se produzcan nuevos procesos, deberá comunicarlo a la Delegación Territorial con competencias en Medio Ambiente en Almería, que previa comprobación de las modificaciones realizadas, podrá, en su caso, conceder nueva autorización.
- 17.** El régimen de transmisión de la autorización está sometido a lo dispuesto en el artículo 33.11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- 18.** El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Territorial competente en medio ambiente, el cese definitivo de su actividad con una antelación mínima de tres meses. Deberá adjuntar a dicha comunicación un “Plan de medidas para el cierre de la instalación”. En dicho Plan se detallarán, entre otros, las medidas previstas dirigidas a evitar posibles fuentes de contaminación y deberán incluirse al menos los siguientes aspectos:
 - Informe en el que se describa el estado del emplazamiento y se identifiquen los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
 - Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
 - Se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos originados en el mantenimiento de la maquinaria etc.

	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/06/2024 17:05	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	FjXBI7RSS5LCKCYLY6VMSRWDED5JWM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Deberá disponer de la documentación que acredite que los RCD realmente producidos han sido gestionados según normativa vigente.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

En la fase de abandono (desmantelamiento):


- El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.
- Los residuos resultantes del desmantelamiento de las instalaciones, durante la fase de abandono deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y de demolición (RCDs).
- Los residuos domésticos se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reciclado y/o reutilización en coordinación con los servicios municipales competentes.
- Aquellos residuos catalogados como residuos peligrosos, deberán almacenarse de forma temporal, de acuerdo con la normativa vigente que le sea de aplicación y ponerse a disposición de gestores autorizados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

La Delegación Territorial competente en medio ambiente, deberá dictar y notificar Resolución, estableciendo las condiciones ambientales que se deberán cumplir en el desmantelamiento de las instalaciones. Transcurrido dicho plazo el titular podrá iniciar los trabajos de desmantelamiento.

El titular de la autorización:

- Comunicará la finalización de la ejecución de las medidas previstas en el plan de medidas para el cierre de la instalación presentado.
- Deberá cumplir los requisitos sobre el cese de la actividad que tengan establecidos otros organismos con competencia en la actividad.
- Tomará las medidas necesarias para evitar situaciones que puedan perjudicar la situación ambiental del entorno y la salud de las personas.

El abandono de la actividad sólo se podrá realizar una vez que se haya dado cumplimiento a todas las condiciones establecidas para el Seguimiento y Vigilancia de la actuación y en general en su autorización

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		09/06/2024 17:05	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	FjXBI7RSS5LCKCYLY6VMSRWDED5JWM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- 19.** En aplicación del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, para responder ante la administración del cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que les corresponden, deberá constituir la fianza (Anexo IV Apartado 1.2 a) y el seguro de responsabilidad civil (Anexo IV Apartado 3).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.5 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, que regula la Autorización Ambiental Unificada, esta resolución se notificará al promotor: **VEGATRAN S.C.A.**

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse **Recurso de Alzada** ante la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en el plazo de **un mes** a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Delegado Territorial

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		09/06/2024 17:05	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	FjXBI7RSS5LCKCYLY6VMSRWDED5JWM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
